



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**



**Resolución Gerencial Regional N° 138 -2014-GR.CAJ/GRDS**

Cajamarca, 30 ABR 2014

**VISTO:**

El Expediente con registro MAD N° 1365107, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Carmela Asunción Sifuentes Inostroza, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 0973-2014-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 06 de marzo de 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio anotado en el *Visto*, la *Dirección Regional de Educación Cajamarca*, emitiendo respuesta a la solicitud de la recurrente, *Docente Estable del I.S.P.P "Hno. Victorino Elorz Goicoechea"-Cajamarca*, sobre *Pago de Remuneración Mensual según la III Escala Magisterial de la Ley N° 29944*; le comunicó que le corresponde la *II Escala Magisterial* en razón de la *R.D.R. N° 5722-2007-ED-CAJ*, de fecha 20 de setiembre de 2007;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, la decisión impugnada se ha centrado en la *R.D.R. N° 5722-2007-ED-CAJ*, en la que fue ascendida al *III Nivel Magisterial* con vigencia del 27.01.2000, sin embargo, no discrimina entre nivel magisterial y nivel remunerativo (sólo para efectos de pago) en lo que respecta para los docentes de Educación Superior No Universitaria; puesto que, ostenta el nivel remunerativo correspondiente al *V Nivel Magisterial* desde el año 1992, conforme se aprecia de sus Boletas de Pago, medios probatorios que no han sido merituados; además arguye que, su petición tiene amparo legal en el Art. 6° del D.S. N° 154-91-EF, que dispone que, a partir de agosto de 1991 el nivel remunerativo por ser docente de Educación Superior es con respecto al *V Nivel Magisterial*;

Que, se precisa que, el 25 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la *Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial*, vigente a partir del 26 de noviembre de 2012, que en su *Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final*, derogó las *Leyes N°s. 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762*, dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan;

Que, de actuados se evidencia que, la *Dirección Regional de Educación de Cajamarca*, mediante *Resolución Directoral Regional N° 5722-2007-ED-CAJ*, de fecha 20 de setiembre de 2007, dispuso el ascenso al *III Nivel Magisterial*, entre otros, de la impugnante en su condición de *Docente Estable del I.S.P.P "Hno. Victorino Elorz Goicoechea" - Cajamarca*, con vigencia del 27 de enero de 2000;

Que, se debe precisar que, el Nivel al que hace mención el Decreto Supremo N° 154-91-EF, se refiere al Nivel Remunerativo (únicamente para efectos de pago), mas no implica ubicación y/o ascenso de Nivel Magisterial (*Progresión en la Carrera Magisterial*);

Que, la resolución que dispuso el ascenso de la impugnante, no fue materia de cuestionamiento; por lo que, en atención al artículo 212° de la Ley N° 27444, dicho acto administrativo se constituye en *ACTO FIRME*; por lo que, a la fecha deviene en inmutable y sin ninguna posibilidad de ser cuestionada por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción; situación procedimental que imposibilita a esta Instancia Regional de efectuar análisis sobre el contenido del aludida resolución;

Que, conforme a lo dispuesto en la *Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final* de la *Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial*, los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029, comprendidos en el *III Nivel Magisterial* son ubicados en la *Segunda Escala Magisterial*; en tal sentido, teniendo en consideración el nivel magisterial que ostentaba la impugnante a la entrada en vigencia de la Ley N° 29944, en estricta observancia del precepto legal glosado, le corresponde su ubicación en la *II Escala Magisterial*, siendo el caso que, dicha ubicación es de manera *transitoria* de acuerdo a lo dispuesto en la *Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final* de la Ley N° 29944, que reza: "*Los profesores que laboran en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, son ubicados en una escala salarial transitoria, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la presente Ley, en tanto se apruebe la Ley de la Carrera Pública de los Docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior...*" (resaltado y subrayado nuestros); en tal sentido, se determina que, la decisión impugnada se encuentra arreglada a Ley; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en *Infundado*;

Estando al Dictamen N° 091-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29944; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación planteado por doña Carmela Asunción Sifuentes Inostroza, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 0973-2014-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 06 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, válidamente emitida la decisión recurrida; *dándose por agotada la vía administrativa*.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que Secretaría General notifique a doña Carmela Asunción Sifuentes Inostroza, en su domicilio real señalado en autos, sito en el Jr. Tarapacá N° 677 - Cajamarca; además, notifique a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Baños del Inca, conforme a los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
 Gerencia Regional de Desarrollo Social  
 CAJAMARCA  
 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL  
 Dr. Marco Gamonal Guevara  
 GERENTE

